

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 10.121/1983 · 1983

DECRETO-LEY 10121/1983

Boletín Oficial, 24 de enero de 1984 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 10121/1983

DECRETO-LEY 10121/83

La Plata, 6 de diciembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2335-38717/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública y sujeto como causa expropiatoria para los inmuebles ubicados en la colonia Laguna de los Padres, Partido de General Pueyrredón, cuya designación catastral es: Circunscripción II; Sección rural; Parcelas 954a, 954b, 921, 877, 876, 859, 824a y 810; planos 45-62-83; 45-202-81; 45-33-82; 45-112-67; 45-112-67; 45-112-67; y 45-112-67; superficies: 563 has. 81 as. 99 cs.; 87 has. 23 as. 15cs.; 16 has. 29 as. 95 cs.; 9 has. 12 as. 10 cs.; 9 hs. 85 as. 31 cs.; 27 has. 78 as. 27 cs.; 27 has. 59 as. 37 cs.; 31 has. 37 as. 59 cs.; respectivamente, e inscripto sus dominios al folio n° 270 del año 1965 del registro del citado Partido y que fuera determinado por el Decreto n° 30.806/49 en virtud de lo dispuesto en la Ley 5141, el de actividades culturales, recreativas, deportivas y de preservación de flora y fauna.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de General Pueyrredón los inmuebles aludidos en el artículo anterior, con el destino allí asignado.

ARTÍCULO 3°. En caso que la donataria no diera a los inmuebles el destino impuesto en el artículo 1° se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 5°. Deróganse las leyes 9107 y 9203, como así toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 10121/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).